

disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas (DO L 102, p. 11), ⁽¹⁾ a saber, el cumplimiento de las formalidades aduaneras de importación, cuando el producto se somete, tras su despacho en un país tercero en régimen de perfeccionamiento activo sin pago de derechos de importación, a una elaboración o transformación sustancial en el sentido del artículo 24 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 10 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1, con modificaciones posteriores) ⁽²⁾ y el producto resultante de dicha elaboración o transformación se exporta a un tercer país?

⁽¹⁾ DO L 102, p. 11.

⁽²⁾ DO L 302, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 6 de agosto de 2010 — Société Groupe Limagrain Holding/FranceAgriMer

(Asunto C-402/10)

(2010/C 288/37)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Société Groupe Limagrain Holding

Recurrida: FranceAgriMer

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Basta el hecho de no llevar una contabilidad de existencias de los productos o mercancías que se encuentran en un régimen de depósito aduanero, incumpliendo así las obligaciones que pesan sobre el depositario en virtud de la normativa comunitaria aduanera, para privar al exportador que ha depositado sus productos o mercancías en dicho depósito del beneficio de la prefinanciación establecida en las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, ⁽¹⁾ relativo al régimen de restituciones a la exportación, en relación con el Reglamento (CEE) n° 565/80 del Consejo, de 4 de marzo de 1980, relativo al pago por anticipado de las restituciones a la exportación para los productos agrícolas? ⁽²⁾

2) En caso de una respuesta positiva a la primera cuestión, ¿qué consecuencias procede extraer de ello en lo que respecta a las sumas percibidas por el beneficiario?

En particular:

a) En el supuesto de que se demuestre que las mercancías fueron realmente exportadas, ¿puede considerarse que el exportador ha adquirido, total o parcialmente, el importe de las restituciones correspondientes a dichas exportaciones? En este último supuesto, ¿procede aplicar el tipo de las restituciones fijado por anticipado con arreglo a la normativa relativa al pago por anticipado de las restituciones a la exportación o el tipo aplicable en la fecha de la exportación efectiva, dentro del límite o no del tipo fijado por anticipado?

b) En el supuesto de que exista una obligación de devolución de todo o parte de las cantidades percibidas, ¿procede, conforme al artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, relativo al régimen de restituciones a la exportación, incrementar el importe percibido indebidamente que ha de restituirse con la penalización establecida en dichas disposiciones, a pesar de que la responsabilidad de la llevanza de la contabilidad de existencias corresponde al depositario, en caso de que, como en el caso de autos, el depósito aduanero sea una depósito privado de tipo C bajo el control del propio exportador de las mercancías agrícolas?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351, p. 1).

⁽²⁾ DO L 62, p. 5.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amstgericht Bruchsal (Alemania) el 10 de agosto de 2010 — Proceso penal contra QB (*)

(Asunto C-405/10)

(2010/C 288/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amstgericht Bruchsal

(*) Datos suprimidos o sustituidos en el marco de la protección de datos personales y/o confidenciales.

Parte en el proceso principal

QB (*)

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 37 del Reglamento (CE) n° 1013/2006, de 14 de junio de 2006, ⁽¹⁾ en relación con el Reglamento n° 1418/2007, de 29 de noviembre de 2007, ⁽²⁾ en el sentido de que está prohibido el transporte con destino al Líbano de residuos comprendidos en la categoría B 1120 del anexo IX del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación de 22 de marzo de 1989?

⁽¹⁾ DO L 190, de 12.7.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 316, de 4.12.2007, p. 6.

Recurso interpuesto el 17 de agosto de 2010 — Comisión Europea/República Helénica**(Asunto C-410/10)**

(2010/C 288/39)

*Lengua de procedimiento: griego***Partes**

Demandante: Comisión Europea (representantes: M. Karanásou-Apostolopóulou y G. Braun)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en todo caso, al no habérselas comunicado a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República Helénica.

(*) Datos suprimidos o sustituidos en el marco de la protección de datos personales y/o confidenciales.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2007/36/CE expiró el 3 de agosto de 2009.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Ordinario di Prato (Italia) el 18 de agosto de 2010 — Proceso penal contra Michela Pulignani, Alfonso Picariello, Bianca Cilla, Andrea Moretti, Mauro Bianconi, Patrizio Gori, Emilio Duranti, Concetta Zungri

(Asunto C-413/10)

(2010/C 288/40)

*Lengua de procedimiento: italiano***Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Ordinario di Prato

Partes en el proceso principal

Michaela Pulignani, Alfonso Picariello, Bianca Cilla, Andrea Moretti, Mauro Bianconi, Patrizio Gori, Emilio Duranti, Concetta Zungri

Cuestión prejudicial

¿Es compatible con los artículos 43 y 49 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea la normativa italiana en materia de recogida de apuestas, en particular, los artículos 4 de la Ley n° 401/89 y 88 del Real Decreto n° 773/31, según la redacción dada por el artículo 37, apartados IV y V, la Ley n° 388 de 23 de diciembre de 2000, el artículo 38 del Decreto-ley n° 223/06 y el artículo 23 del proyecto de convenio publicado en el DOUE de 30 de agosto de 2006?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 23 de agosto de 2010 — Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Entrate/3 M Italia SpA

(Asunto C-417/10)

(2010/C 288/41)

*Lengua de procedimiento: italiano***Órgano jurisdiccional remitente**

Corte suprema di cassazione